

P. 115.

n.º 21
Mineria

n.º 33
14

1791.

N.º 20.

F.º 8.

N
Dona Micaela Legarda con D. Pedro Velez
sre la rescision de una contrata de Minas propi-
as de la primera situas en el Partido de
Casatambo.

TM - 501

CA : 38

Doc : 72

Fs : 8 (+ carátula)

26



1771

Amoria

1771

1771

1771

11

Handwritten text, possibly a list or account, including the word "Cuentas" and other illegible entries.



1771

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES
PARA LOS AÑOS DE MIL SETECUEN-
TO Y CINCUENTA Y SEIS Y
OCIENTA Y SESENTA.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

Para los Años de 1790. y 1791.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
ocho de Julio de mil setecientos ochenta
y nueve, Ante mí el Escribano, y tes-
tigos paxerieron ve la una parte Doña
Micaela Ramirez, y Legarda Viuda
Albasca, y heredera de Don Manuel
Eques, Dueno de la Hacienda nombra-
da San Fermín de Lamplona sus
Minas descubiertas, y por descubrir,
y de la otra Don Pedro Antonio Be-
les Ramirez Lerito, y abilitador,
a los quales doy fe que conosco, y vi-
saxon que por quanto tienen tra-
zado, y ajustado haax Compania

en el trabajo, y cultivo de la indicada Ha-
zienda, y Minas, bajo las calida-
des, y condiciones del tenor siguiente

1.ª Primera que de los Metales y Plata
que se extraesen nuevamente de Dichas
Minas, desde que se dixian sus Labo-
res sean divididas por iguales par-
tes deducidos, primero los Costos, y gas-
tos que se causasen, e impendiese el Abi-
tador.

2.ª Itten que todas las mejoras que resul-
taren a favor de la Hazienda y sus
Minas Debera quedar a beneficio del
Dueño, a cabado el Tiempo, porque
hubiese y celebrarse el referido
Instrumento, por quanto el Valor
de Dichas Mejoras, le estaran abo-
nadas, al Abitador, en los Costos, y
gastos que se causasen, en el Labo-

2
reo, y beneficio de dichas Minas, como que son parte de la Abilitación en á que se obliga el mencionado Don Pedro sin que esto impida se haga un prolixo y formal inventario de quanto comprehenda dicha Hacienda y sus Minas, antes de empesarse el Trabajo por instruirse el estado en que reside uno, y otro.

3
Tien que la Compania precisa y necesariamente hade correr por el termino de nueve años, aun quando, en su Curso se dimidie, por alguna urgente necesidad, el trabajo de dichas Labores, pues para verificar la condición de comun acuerdo combenimos se quente solo los tiempos de Labor, los cinco precisos, y los quatro voluntarios entendiéndose que aun quando por qualquier evento

la Dicha Doña Micaela Ramirez,
se asocie al Derecho resus Minas,
no queda resindix esta Contrata en lo
relativo a los Tiempos resu Duraci-
on, y en caso de Benta, con preferencia.

¶ Y en que las Platas que hubieren de
produzir en Minas, se remittiran, por
el Dextro abilitador, a esta Capital
con las Cias correspondientes ha entree-
gar a Doña Micaela Ramirez, pa-
ra que a su nombre y del dho Abi-
litador, se quitten en esta Real Ca-
xa, y corran igualmente las demas
diligencias hasta que se amonedan, con
cuyos productos, deducidos los Costos
que se causaren asta esta ultima
diligencia, velos quales se llebara por
el Dextro Abilitador cuenta instruida,
e interbenida por el Reverendo Pa-
dre Lector Jubilado Fray Francisco

3.
de Castro del Orden de Nuestro Padre
San Agustín á quien tiene nombrado
por interventor, Confidente que re-
presenta, su acción en las Relativas
á este negocio, y el líquido que que-
de sobrante se dividiran en cada un
año ó en los Tiempos que se ácorda
se por mas conveniente, entre los men-
cionados Partesipes.

Y Ten la forma referida, y con las es-
presadas Calidades, y condiciones á
qui contenidas en este Instrumento,
hacen ámbos Otorgantes esta Compa-
nia obligándose á cumplirla cada
uno por su parte, sin extravíarse de
la Verdad, y tener de todo lo que se
vivieren, en mucha ó corta Cantidad
áunque sea muy menuda Libro de
quenta donde se sienten las Parti-
das que ocurriesen, durante el

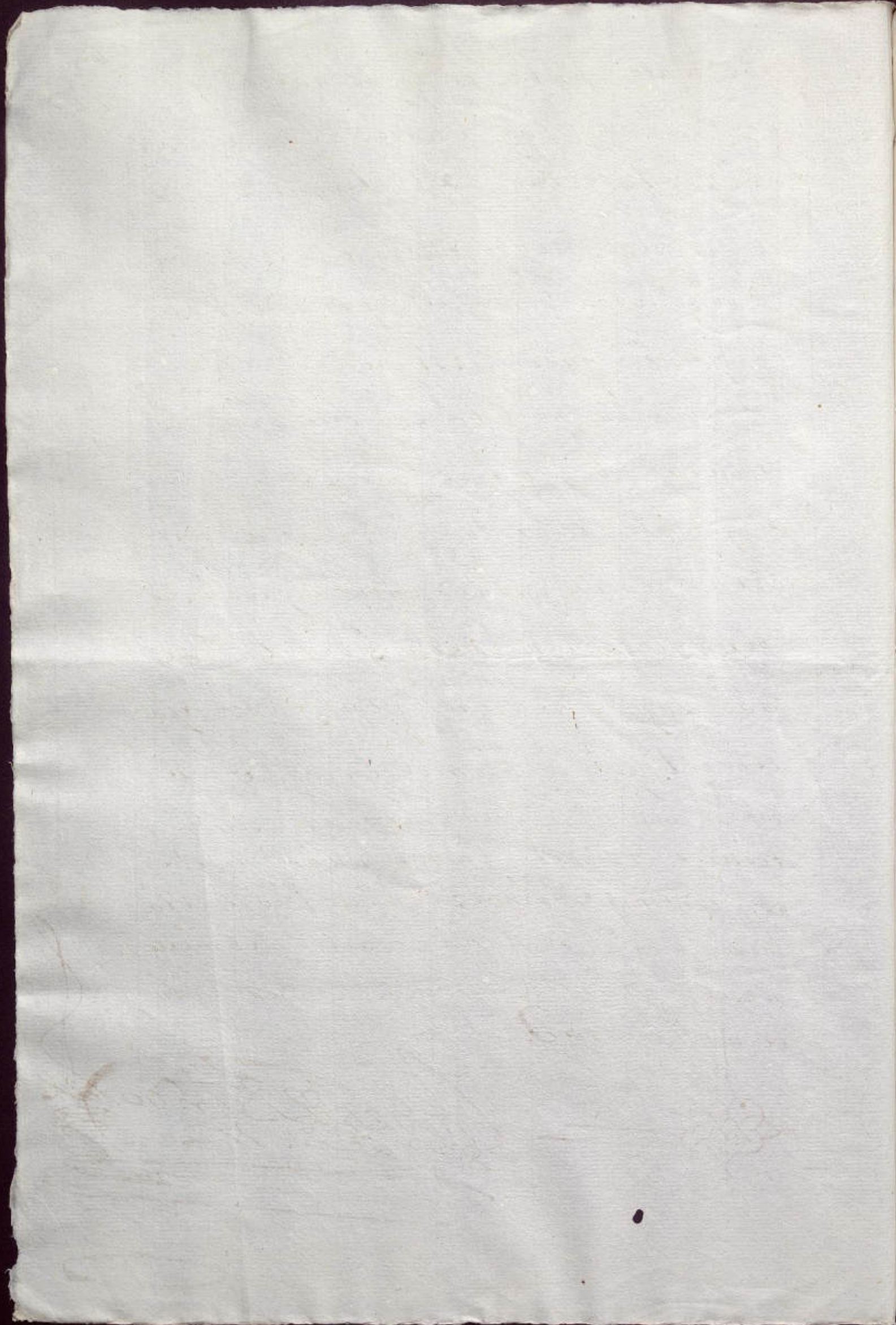


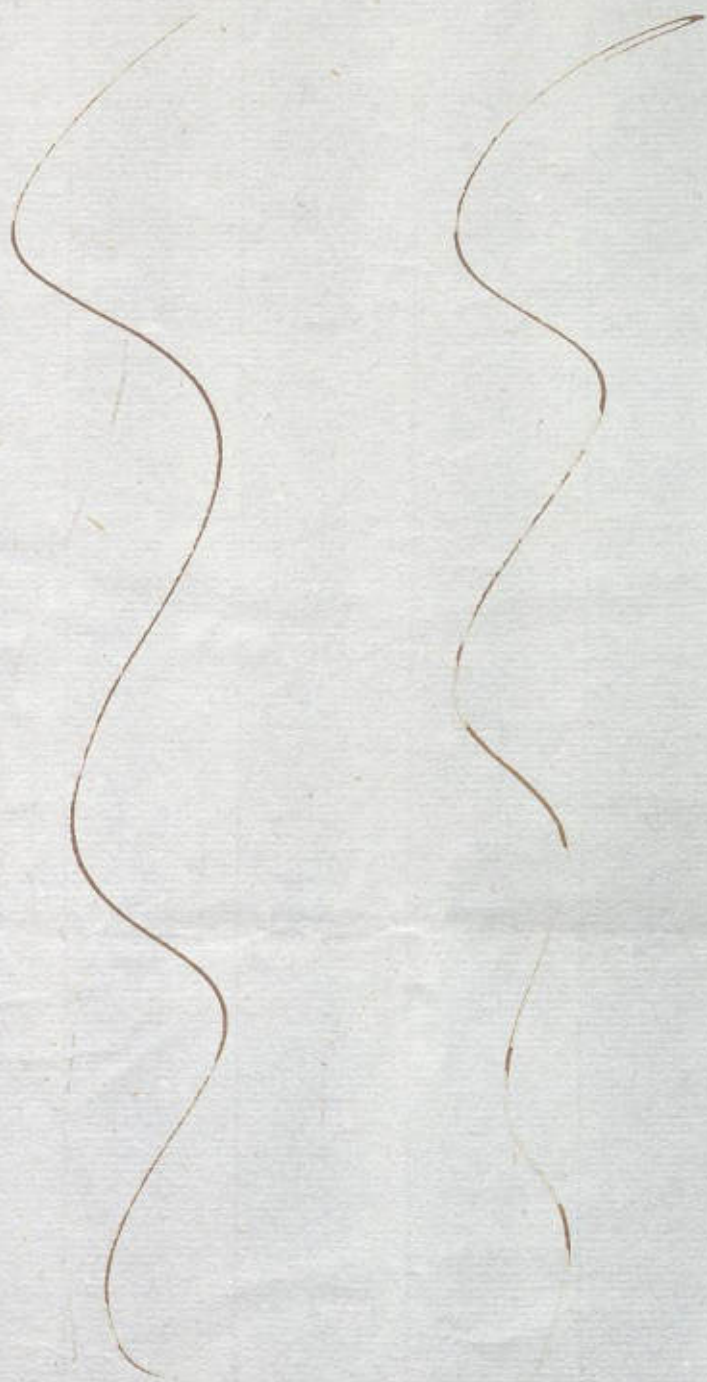
tiempo vela Compania, para que de
este modo se sepa con claridad, todo lo
que ocurre en ella, poniéndose quales
quiera partidas claras, y distintas,
con dia y año por donde contada ha-
nesa se pueda reconocer y saber todo
lo contenido en esta Escritura. En
cuya conformidad se obligan a ha-
berla por buena firme y baledera
sus Calidades y condiciones a Hora
y todo el Tiempo de dicha Compania
y año ni venia contra su tenor en
manera alguna. A cuya firmeza
y cumplimiento de lo que dicho es obli-
garon la dicha Doña Micaela
Ramirez, y Leganda sus Viues
y el referido Don Pedro Anto-
nio Beles su persona y los suyos.

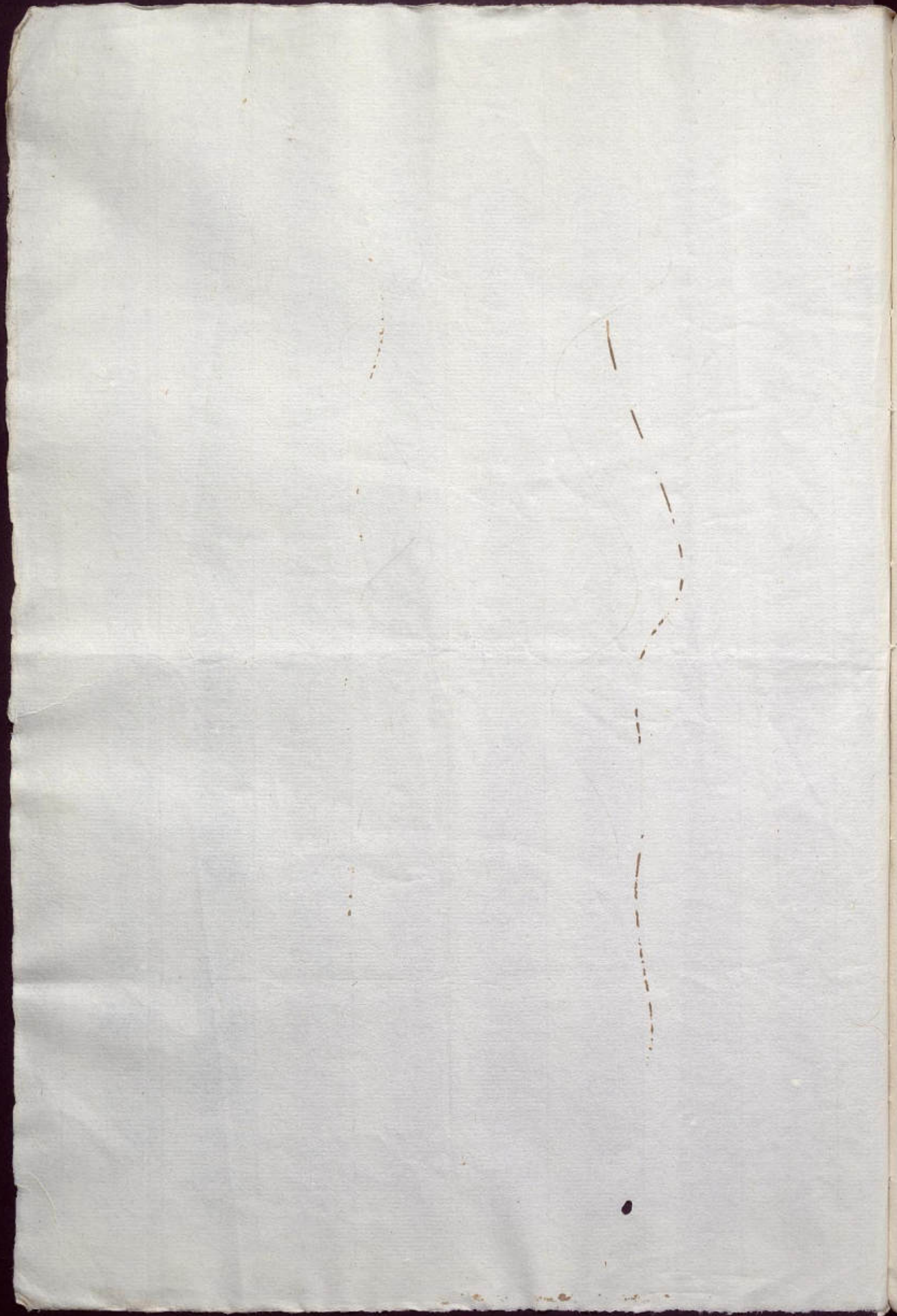
y de ambos habidos y por haber, y di⁴
xeron Poder á las Justicias y Jueces
de su Magestad e qualquier parte
de que sean á cuyo fuero, e Jurisdiccion
se sometieron obligaron, y renunciaron
su proprio fuero Jurisdiccion Domini-
lio y Residencia, y la Ley que dice que
el Actor debe seguir el fuero del Reo, pa-
ra que á lo referido los ejecuten como
por Sentencia pasada en cosa juzgada
sobre que renunciaron todas las de-
mas Leyes y derechos de su favor, y la
general que lo prohibe, En cuyo Testi-
monio así lo dixeron y firmaron siendo
testigos Gregorio Lamas Juan Nuxta-
do, y Antonio Cubillas: Doña Michaela Ra-
mirez: Don Pedro Antonio Pales Ramires
Ante mi Andres de Sandoval Escribano
de su Magestad.



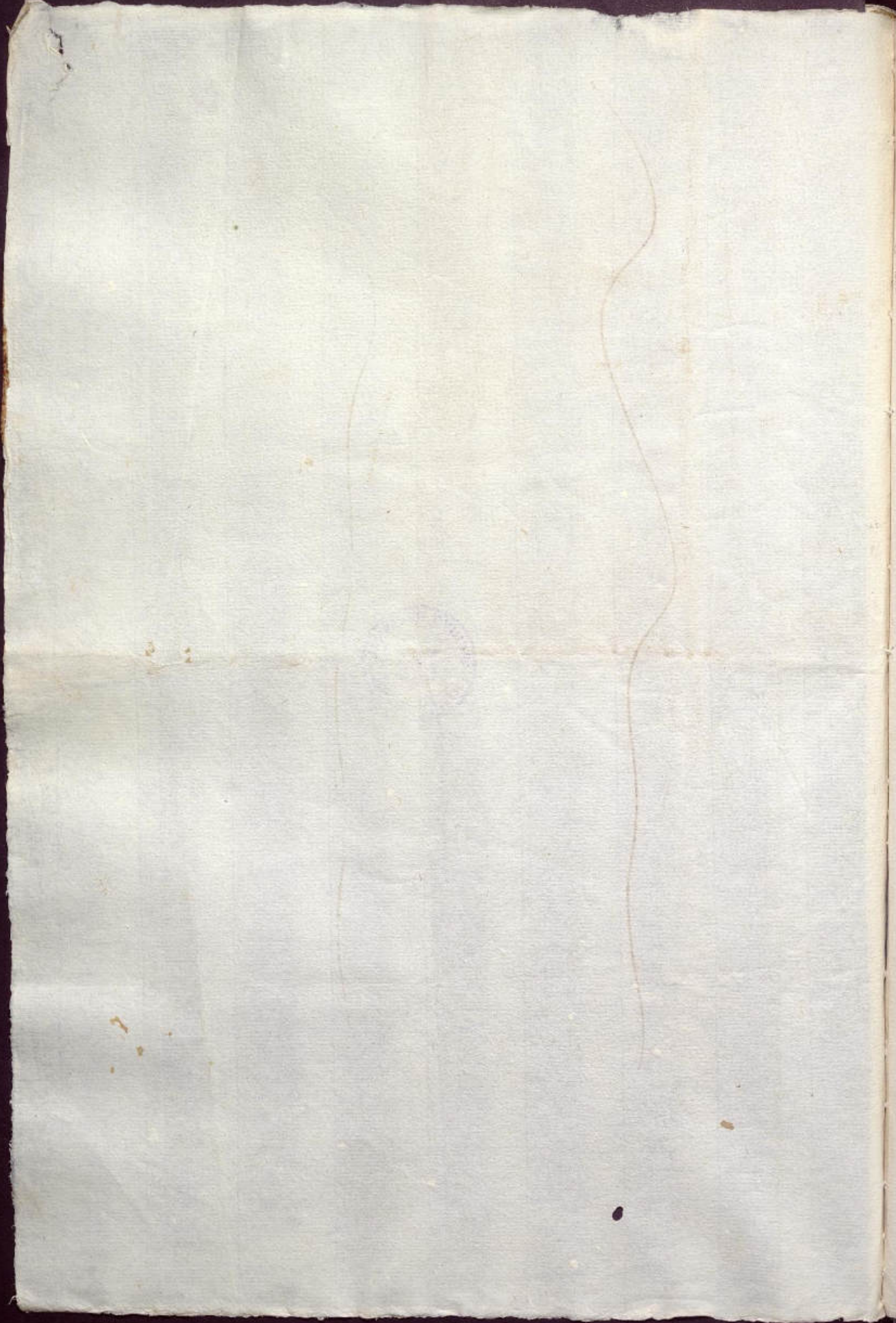
Andres de Sandoval
Escribano de su Magestad













En real.



SELLO TERCERO, VM REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785
VALGA PARA EL REINADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

Para los Años de 1790. y 1791.



A
D. Micaela Ramirez, y Legarda,
viuda, y heredera de D. Juan de Eguia,
dueño de la Hacienda nombrada S.
Fermín de Pamplona, con sus atinas
descubiertas, y por descubrir, ante S. D.
conforme a dho parecer, y digo: que
desosa de propender al fomento, y adelan-
tamiento de los estiverales situados en
la Mexida Hacienda, celebó contrato
por el tiempo de nueve años con D.
Pedro Antonio Beler Ramirez para
trabaxarlos en compañía, continuando
se el de abilitador: la Escritura ve otorgó
en 8 de Julio del 1782, ante el Escribano
Andrés de Gandobal; cuyo Testimonio en debi-
da forma presento. El supuesto abilitador
dispuso este instrumento a medida de su dero

y ya con la intencion torcida, de prepararme los perjuicios q^e hoy estoy experimentando. Yo procedi a su subscripcion, como pudiera haber procedido qualq^a otra persona, sin conocimiento, sin reflexion, y sin consulta de un sujeto intelig^{te}.

De otro modo como es creible que yo hubiera convenido en la condicion 3^a por la qual intento ligarme a q^e yo jamas pudiera reclamar, ni separarme de su Compania, pues alli avienta q^e aunque en el curso de los quince años estipulados se disminie el trabajo de las labores q^e alguna vez se necesitad, este tiempo no haya de entrar a completar el estipulado, sino q^e precuam^{te} se ha de contar aquel en que se trabaja.

Asegurado de lo con esta condicion, en nada menor ha pensado que en el laboreo, ni abilitacion de las minas. Su inaccion, sus inconsecuencias, y ofensas, me hicieron sospechar, y al primer paso q^e he dado escribiendo a personas de juicio, e inteligencia del mundo, el itinerario, ha resultado de aqui esta

la intencion de Beles, q. no ha
da otra sino de entretener el tiem
po, y a sus acuebedores entregandoles
lo poco q. a producido la ultima.

En esta virtud me veo obliga
da a acudir a este Sr. Tribunal
de una justicaj. espera dexa teni
da una infeliz vida, q. llama
ma de semejante contrata, p.
reparar los perjuicios q. se le han
irrogado, y el atraso de la labor
tan recomendada G. S. M. Cortana

A. P. pido y suplico se rixtan man
dar comparecer a d. Pedro Arit.
Beles a este Sr. Tribunal, y aspecto
de hallarse en esta Capital, y man
darle exhiba los libros q. llebe de gar
tor, y produca los del laboreo de la ulti
ma, y de los demas q. en el m. q. en el aco
proceda a cancelar la contrata
contra q. lo suplico de ahora, separan
dome de su d. sup. y vex justicia
pido. Da Michaela Ramirez



En real.



SELLO TERCIERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y CHEN-
TA Y TRES.

Para los años de 1784, y 1785

PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. CARLOS IV

Para los años de 1790, y 1791.

Lima y Junio 8 de 1791.

Citense las Partes a tratar de la materia en com-
parencia conf. a Ordenanza -

Delgado

En Lima y Junio nueve de mil setecientos noventa y uno -
cite ad. el lig. de la Vanura -

Delgado

Certifico, q. habiendo solicitado en diversos dias, y horas en diversas
partes a D. Pedro Velaz p. d. intimarle el auto amec. y no
ha expresado unicamente p. q. Fran. Co. Cepedez Muro alla Casa
en donde otras ocasiones se ha encontrado a D. Velaz q. ahora
a muchos dias estuvo en ella, y q. desde entonces no le ha vuel-
to aver, ni sabe donde para. lo q. pongo p. dilig. f. q. comte.
Lima, y Junio 15 de 1791 -

Francisco Delgado Inorales

Un Real.

Sello Tercero un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



D^{ha} Micaela Ramires Viuda, Albacea, y he-
 redera de Dⁿ Man^{de} de Eques dueño de las Minas de S^{ta} Maximin
 de Pamplona ante D^{ho} conforme a d^{ho} digo: que a conse-
 cuencia del Recurso q^e hice a este D^{ho} Tribunal p^a disolver
 la Comp^a celebrada con Dⁿ J^{os} Pelos Ramires p^a el tra-
 bajo y trabajo de d^{has} Minas, por su mal manejo; se es-
 p^o la providencia recampando ante el mismo Tribu-
 nal que no se ha verificado la suma de la ocultaⁿ ò auson-
 da maliciosa que ha hecho Pelos de esta Ciudad
 como contra de la dilig^a practicada por el actuario, pues
 se ha mantenido en esta hasta el punto que supo que yo
 me havia batido de los J^{os} Judiciales p^a anular
 la Escritura de Comp^a. En una virtud
 de D^{ho} J^{os} y Duplico se siaban declarada por nula d^{ha} Escritura y ex-
 p^o la providencia respectiva cometida al subdelegado
 del partido de Casatambo donde se hallan situadas
 d^{has} Minas p^a q^e inmediatamente que se presente con
 ella la persona que tiene en poder se proceda a la expuls^o
 de Pelos de aquellas Minas, haciendole entrega
 de ellas con apoderado y estrechándole
 ala entrega de d^{ho} como se solicita.

en mano de Excmo. por sex Just. q. pido D.

En Real

D. Michaela Ramirez

Ello Tercero un Real Año de
mil setecientos noventa y uno
y uno y uno

Lima, y

Junio 16 del 1791

Pongase con los autos, y traiganse 2.



Delgado


Lima, y Jun. 20 de 1791.

Visto, y Veniendo de la dilig. def. y la cunencia
de D. Pedro Veles, y a fin de consurtar los
perjuicio q. reclama la Pte de D. officiaela Ramir-
ez: Mandaron, se le haga saber al Vespido Ve-
lez, comparezca en este Trib. como esta mandado
en el auto def. verificandolo p. si, o su apoderado
entro el termino de la Orden. del Reyno, con aper-
cebim. q. ello contrario, se procedera en su Reveldia
seg. dno: y q. sin perjuicio de esta provid. se haga un
prolixo Reconocim. del estado en q. se hallen las Mi-
nas, y hac. susca mate. de la Comp. poniendose p. e
dilig. q. Veniente de esta Operac. y q. encargo de q.
el mismo Veles las haia deramparado, se entrecuer
inmediatam. p. inventario a la port. q. deponer D.ña
D. officiaela, y en el de examir a q. en ellas, se nombre p.
esta Interceda el Intervem. cesu scarpac. q. Narva cuenta
ta intruida de los gastos, y productos p. prouentarla oport-
unamente, a ese Real Tribunal; a cuyo fin se
libre el despacho correspondiente dirigido al

Handwritten signature or flourish at the bottom of the page.

Subdelegado del Partido de Casoa tambo 8
Fernando Manta  Salas 

de años de Real Años de
mil setecientos noventa y no-

Francisco de Paula 

se libró el cupacho en el mi
mo día en f.º 